

802/1

11/200

t

Año de 1778

Por la providencia del Consejo para que en
esta Audiencia Informe con la mayor
brevedad por lo que ~~se trata de negocio~~, que
se reduce á que se realice en Alcalde
de la Villa de La Almunia a D.
Godina a D.ⁿ Francisco Sancho por
los motivos que expresan los Reg.^{os} Di-
putados y Rincón Páez y Cura Páez.
co a Dha V^a y q^{da} la R^l Aud.^a repa-
che este asunto con la mayor bre-
vedad por lo q^o invita la urgencia
Suplican se le se cumpla^{to}
y que interin, no se despache este
Informe, se suspenda la aprobac^{on}
de Nomb^{to}ram^{to}.

da Vega
Sta Reg. la Nov.^{on} y el Informe

R. Alca.

Sec^o

Sebaⁿ



Santa Fe de Maravillas.

ELLO TERCEPO, SESENTA Y
OCHO MARAVILLAS, AÑO DE
EL SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

In Dei Nomine Amen.
sea a todos manifestado: Que yo D^{ho} Ex-
nardo de Hacha Jirero Procurador
General el Común de la presente villa de la Almu-
nia e D^{ha} Godina, sin revocar lo en mi Procura-
doría p^{re}mi antes de ahora constituido, y nom-
brado nuevamente de mi buen grado y Cierta
Ciencia Constituido, Creo y nombro en Procurador
dey mis legítimos y e D^{ho} mi Común el alar.
vez a D^{rs} Miguel e Lencano, D^r Joseph Ni-
serio, D^r Manuel Araco, D^r Alexandro e
Peña y D^r Andres Fraise q^{ue} lo son el Nu-
mero de la R.^a Audiencia e Aragon Do-
miciliados en la Ciudad e Zaragoza, a todos
juntos, y acada uno invalidum, especial y
expresam^{te} para q^{ue} en mi nombre y e D^{ho}
mi Común, y representando mi propia
Persona accion y D^{no} puidan interverir
e interpongan en todo y Cada uno de los

Pléito, q.^e an en Demanda como en defen-
sa tengo o puedo tener con qualquiera Per-
sona, o Persona, Puertos Capítulos y universi-
dad de qualquiera estado y Condicion sean
y en Juicio y fuera e el ofrezcan y den
qualquiera Peticion y Demanda, presen-
ten Exhibicion, Autos, testigos y probanzas
hagan Requirimientos, y Protestaciones, pidan
recusos, Embargos, desembargos, Prisiones,
solturas, recusaciones, Excepciones, y Conclusio-
nes, oigan autos, y Sentencias, interlocu-
torias, y Definitorias, acepten lo favorable
y e lo contrario apelen, presenten los
legítimos Juramentos, q.^e para liquidar la
Justicia y verdad fueren convenientes, y final-
mente hagan todas las demas diligencias
Judiciales y extrajudiciales q.^e en el in-
curso y dilatado Curso de los Pleitos pu-
diere ocurrir, y ofrezcan, aunque p.^a
su naturaleza y Calidad sean tales q.^e
requieran mas especial poder que el
expresado; Pues para todo lo sobre dho
con la cello anexo, incidente y dependi-
ente doy a dho mis Procuradores y

acada uno de ellos todo el poder necesario
y el q.^e segun fuere, o no o en otra manera
atribuirles puedo, con facultad de que lo
puidan substituir en las Personas, y veres
q.^e les pareciere revocando unos substitutos
y nombrando otros de nuevo, segun y como
bien visto les fuere. Y prometo haver por
firme y valido perpetuam^{te} quanto p.^a
dho mis Procuradores, y cada uno e ellos
y p.^a los substitutos, o substitutos en virtud
de este poder fuere hecho, dho procurado
y a ello no contravenir ni permitir se
contraveniga en tiempo, ni manera algu-
na, vaxo la obligacion q.^e a ello hago de
todos los bienes y rentas e mi Comun ar-
ruebles como sitio donde quiera haver
y p.^a haber. Hecho fue lo sobre dicho
en la villa de Salamanca a 22 de Mayo
a veinte y seis dias del mes de octu-
bre del año contado del Nacimiento

de nuestro Señor Jesuchristo de mil
//

setecientos setenta y ocho siendo a

ello presentes pontífice: Felipe Guern-

no Labrador y Mente Perez. de virreinte

ambos señores de la villa.

Sigillado de mi Mercedo Fil. Guinda

F. Nijo Salvo Notario Público Real,

y Secretario por el Puy del Ayuntamiento de la

Villa de Salamanca de De Guernay en

ella dominiado que a lo sobre dicho pre-

sente fui y corre.

Es baxante a

D.ª Graval



Seenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y OCHO.

N. Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de León, de
Aragon, de Navarra, de Sicilia, de Ven-
suela, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Cerdeña, de
Cordova, de Ceuta, de Murcia, de
Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina
y de Arto el nuevo Gobernador Ca-
pitán general de el Reyno de Aragon,
Presidente de la nueva Audiencia
del que reside en la Ciudad de Tara-
gona, Regente, y oydor de ella, Pa-
lacio, y gracia sacra, que del nuevo
Consejo se dirigió la Representacion

Representante: M. P. S. En virtud de
la Poreion en que se halla la Reli-
gion de San Juan de Jerusalen, y
en su nombre su Comendador de esta
villa de la Almunia de dona Godina
en el Reyno de Aragon, Partido de
Zaragoza, y en virtud de lo decretado
por la Real Audiencia de dicho Re-
yno en el diez de Noviembre
del año pasado de mil seiscien-
tos, y once mandos, que por ahora,
y sin perjuicio nombre el Comenda-
dor de dicha Villa las pensiones
de dicha Santa quenta de la
nombradas para su aprovision,
y siguiendo esta regla en el año pa-
sado de mil seiscientos sesenta,
y noventa nombre en Alcalde, primer
no por el estado de Nobles a don
Francisco Sanchez, y aprobado por

el Real Acuerdo se puso en posesion
de Ayuntamiento. Desde el instante
en que entró la vana el dicho Sancho,
empezó a descubrir el mayor celo de la
gloria de Dios, y del Rey, pues desde
luego se aplicó a extirpar bandos
reconciliar enemidades, cortar Pleitos,
y hacer otros buenos oficios, tanto que
consiguio poner todo su numeroso
Pueblo en el mayor sosiego, paz, y tran-
quilidad haciéndolo encontrado en
estado mas tranquilo, y deplorable.
Asimismo luego se reconoció por los pape-
les del Archivo de esta villa que la
Religion de San Juan de Jerusalen, tiene
usurpada ala Real Corona la Juris-
dicion civil, y criminal de esta Villa,
y para reintegrarla consiguió su Ofi-
cia que el Ayuntamiento sus Diputa-
dos, y Procurador Sindico otorgando

los Correspondientes Podexer pudiese
demandar en el Consejo el propio año
y hace algunos que se halla concluso
el Pleyto para definitiva, y por inteli-
gencia de algunos yndividuos, que con
frecuencia ejercen la jurisdicción
de halla abreviados, empujados en Pley-
to de tanta consideración, pues como
los oficios de Regidores, y Alcaldes son
anuales, y en libro del Comendador
la elección de nuevo siempre solicita
que en nombramiento recaiga en
sus parciales que tienen hermanos,
y parientes en la misma Religión,
y con ello conique conitar el progreso
dean recomendada instancia sin
que barten las fuerzas de algunos
Regidores que también elige el
Comendador anualmente apropori-
cion en personas duplicadas de el

Ayuntamiento, por que como en esta
villa existen varios hijos indichos
de la misma Religión sujetos de la
primera nota, en quien deuen re-
caer los Empleos de República, preci-
samente los Comisarios, o propone el
Ayuntamiento, y la experiencia
deniedita que aunque tengan algunas
excepciones en competencia ellos que
ninguna tienen elige el Comendador
así por propios, y reconocidos que
ayudados del Alcalde Presidente han
conseguido el obido de un importante
Expediente buscando a los favorecedores
de el Público: También advirtió el
referido mucho la falta de Iglesia,
y Templo Parroquial, capaz, y decente
para celebrar los Divinos Oficios, con
asistencia de sus Feligreses que en
el día solo los que cumplen con la

Parròquia llegan a el numero
de mil, y Treze cientos, y biend
por una parte que ha' expensas
de limosnas voluntarias de los
feligreses hacia algunos años que
se havia empezado a labrar un
nuevo Templo que a el paso que
iba no lo veian concluir los naci-
dos, y por otra que el tal Comendador
se hallava llevado todos Diez mos
de la Iglesia que por lo comun ha-
ciendon del año a quatro mil
Peron, y que enteramente se havia
negado a contribuir para la fabri-
ca, despues se acudiere a V. A. pa-
ra que le mandase contribuir
lo que fuese servido, y en efecto
por la Real Provision de cinco de
septiembre de mil y treze cientos
setenta ena contribuyendo con

la tercera parte de los Diez mos
con la que, y limosnas voluntarias
de los feligreses, y de los señores, se halla la
fabrica en el adelantamiento de ob-
rar las Povedas, y en este año
haviendo tan notorio el esfuerço de
dicho Sancho, con los demas Individos
de Ayuntamiento, que a consecuencia
de las providencias de V. A. en el Ca-
pitulacion de fabrica que con arreglo a
estas promoviendo el celo de los veci-
nos consiguen estas la satisfaccion
de que en breve tiempo podran cele-
brarse los Divinos officios. A lo obrante
lo requerido que se dio el Comendador
de el tal Sancho por travese fabrica-
do, y promovido en dicho año de even-
ta, y nueve el Pleyto de Jurisdiccion,
y contribucion de los Diez mos, para
la Iglesia (asuntos en que havian

penad. mucho su predecesores,
y siempre permanecieron, y resolu-
por atenciones, y concesiones con
la Religión) manifestando su ten-
timiento con el hecho de no haber
querido bolver a nombrarle Alcalde,
ni aun propuesto para Regidor
a una persona tan celosa se veri-
ficó la muerte del Comendador
el Baylio Fiey don Lorenzo de
San Juan, en su vacante reca-
yendo las facultades en el Ministro
recibido de la Religión Fiey don
Joseph de la Torre entablado con
su obligación, y censurado de la
circunstancia; conduciendo chinitas
dad, y recto proceder del citado tan-
cho obisado ya los Expedientes
le han nombrado en el corriente
año para Alcalde de que con

ma, y más fervor ha acreditado
la bondad de sus hechos en una villa
tan numerosa de manera que dirijan-
do con su providencia muchos es-
cándalos, que le son bien notorio
de lo que se oye de la del crimen de este
Reyno, han causado tan precioso ge-
to que consiguiendo en ella una
par observancia de hallar sus vecinos
tan contentos de su gobierno
Ala razón que en embargo de su
no todos los años hechos muy cri-
minosos de heidos, y muertes, por
las rondallas vando con libertad la
juventud de España de mudas, y otras
almas, en este año, como ni en el
pasado de veinte, y nueve se han
experimentado semejantes inquie-
tudes, de manera que al oír el Pue-
blo Sanecho es Alcalde se comprime

declamando toda Persona se
reflexion, en este año perveniría
la Sumaria, e lograná sosiego, y
tranquilizarán los animos lo que
es bien crecido, y ello puede dar
las pruebas mas evidentes en
apoyar el cura Parnoco, y en caso no
certario se justificarian en la forma
que la otra perennacion, y justifi-
cacion de lo que se pague, por opor-
tuna: Estos procedimientos como ym-
portantes del bien enán del Pú-
blo, y tranquilidad de sus vezinos
en otros objetos que el servicio de
ambas Magestades juntamente
han llamado a los ayuntamientos de
Ayuntamiento de Diputado Pro-
curador Indico, y cura Parnoco
quienes manifestando los alor
justificacion de V. A. repitiendo

los por finos de nueva se viva
consolar a este Público, y sus illona-
dores disponiendo por el tiempo que
fuere para su superior agrado conti-
nue el explicado Don Francisco San-
cho en unión el oficio de Alcalde
primero por el estado noble que ege-
ce del presente para con influ-
jo coneguin los habitantes tan vivos
sever celebran los Divinos oficios
en el nuevo Templo, por padecerse
la triste situacion de no poderse
acomodar la densa parte de el
Pueblo en el actual, como tambien
el adelantamiento, y extirpacion
del Pleyto olvidado para que se
incorpore ala Real Corona la Ju-
risdicción desta Villa lo que en el
Ayuntamiento de nuevo se juega, con
el mayor ardor en nombre de

todo el Pueblo ya sea la subvención
uá el dicho Alcalde por el referido
do medio, ó por el otro orden
de la Real Audiencia de la agona,
para que suspenda la aprobación
del nuevo Alcalde primero, no ege
cutando lo sin expresa licencia,
obten por el Alcantar a este Aya
tamiento que suspenda hasta
nueva orden dar, porción ael que
viene nombrado, para substituir
le a tanto, ó por el que fuere de
su superior agrado se quere fía.
el conueto que reside en este Pue
blo: Aliento con proprose al
como solo repica el Ayuntamiento,
Diputado, Procurador Sindico, y Cu
ra Párroco de la villa de la Alameda
Ad.ª Godina en ella a cinco de
Octubre de mil ochocientos setenta

y ocho años: M. P. S. Pedro Man
tenes Alcalde segundo; Ben
nando Mexnera Regidor Secano;
y finio por los Señores Regido
res don Ramon Larrea: Felipe
Guerrero, y Antonio Cubero por
no caber en ellos; don Agustín
Vivito; Regidor: Bernardo de
Alba Procurador General; Joseph
Gil Diputado; don Fernando Tu
an Diputado: El Licenciado
don Parqual Contín Párroco;
Alexandro Gil, y Guinda Notar
io Real, y secretario: Trinita por
los de el nuevo Consejo esta Re
presentación, con lo expuesto por
el nuevo Fiscal por decreto que
proveyeron en veinte, y siete de
este mes se acordó expedir esta
nueva Carta: Por la qual

mandamos que siendo o
 presentada, y informada del
 nuestro Consejo por mano
 del don Pedro Escobedo
 de la villa de Camana, y
 el Gobierno del por lo tocante
 a los Reynos de la Corona de
 Leon, sobre el conuenio de la Repu-
 blicacion que va yuxta del
 Ayuntamiento, Diputados, Procura-
 dor Sindico y Cuna Panchoco de
 la villa de Almunia de Oñate
 Godina, para en su vista tomar
 la providencia que correspondiere
 en su Informe enaguaxen con
 la mayor brevedad, por la ur-
 gencia del tiempo: Fue asi en
 nuestra voluntad: Dada en
 Madrid a trece, y uno de octo.

El mil setecientos setenta, y ocho.

Blas de
 Juan Vazquez Alino
 Juan Vazquez Alino
 Juan Vazquez Alino

Pedro Escobedo de Anzures
 de Camana del Reyno de

he exhibido por un man. con acuerdo de los de la con.

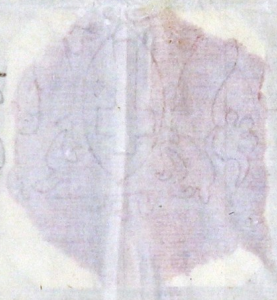
da
 Nicolas Bendugo
 tres, y con



then. de Canz. m.
 Nicolas Bendugo

Para que la Aud. de Leon y informen
 al Gov. de la Representacion al Ayuntamiento
 de la villa de Almunia de Oñate Godina.
 Gov. noja Correg.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script typical of the 18th or 19th century.]



[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from the reverse side or a marginal note.]



GOBIERNO DE ARICA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ARICA, CHILE
A LA SEÑAL DE LA V
CERRADO A LA V

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Vertical handwritten text on the right margin, possibly a list or index.]

Atiendo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. Como son

Yo el Atendido en nombre de Dn. Fernando de Alencar
dijo Prior general de la villa de la Almoneda de D.ª Germa
vando se le paxa que puenen, en la mejor forma que ha
el Ayuntamiento de la espasada villa ha obtenido del
supremo conde. pl. Provision, para que v.c. faga ma
por brevedad en la vigencia del tiempo infante al muno, co
bre la suplenacion vineta en dha pl. Provision, que pa
su cumplimiento, en debida forma y con la vtemidad
necesaria puenen: Solo que

A V.c. faga, y suple que haciendo, en puenen, dho. pl.
den. pl. Provision, se tenga acordada su cumplimiento en
la forma ordinaria, mandada que en el caso de que pa
el comendador de la villa se ausente a tal, para la
a. novacion del comendado, con nuevo alcalde, para
ano y tiempo de ser necesario, no se le de su apro
vacion, ni se le halle por el pl. conde en quicua
el presente negocio, por proceder a lo expuesto a expi
e. l. l. l.

Yo el Atendido

Auto
S. S.
Rep.
vega
viquia
villava
villara
vianza
vianza

Tarag. Nov. nueve de 1778. Acu. E.
Obedecer la R. Provision de
Consejo que expresa este pedimen-
to. En quanto a su cumplimiento,
la vea el Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en este Expos. te. Q. d. e. o. uendo
fueron por mandado q. el Corregidor de el Partido a que corresponde la
villa de la Almunia, informe a este R. Acuerdo denotando el pre-
ciso tenor q. tenia a bien presenarle, con encargo particular de q.
despache este asunto con la mayor brevedad, lo q. se le ofrecio
y pareciere, sobre la pretension del Ayuntamiento, Diputados, Sindico
Don Geny y Curia parroco de esta villa, q. comprehende los R. Pro-
visiones del Consejo q. se mencionan en el anteced. Porchido, y para
ma, instrucciones p.uede el R. Ministro de el P.ado de V.ria tomar
las noticias necesarias q. fueren convenientes, o fin de censurarle
de si el q. continue o no en su oficio en Alcala de la ciudad villa
le o no, o no de la utilidad, q. en la Representaz. de los Ayuntam.
Diputados Sindico Don Geny y Curia parroco se propone para q. con presencia
de uno y otro pueda el Acuerdo hacer con pleno conocimiento el Informe,
q. el R. Consejo ordena en este asunto
C. E. Sobre todo se deva resolver lo q. fuere de suma agrado, y
proceda en su oficio q. p.ve de Tarazona, y el 12 de 1778

Para despachos de oficio quatro mfs.
SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Auto
S. S.
Repente
vega
viquia
villava
villara
vianza
vianza

Tarag. Nov. catorce de 1778. Acu. Extraord.
Se haga en todo como lo dice el Sin-
cal de S. M. en su respuesta que antecede,
y a este fin se despache la orden correspon-
diente al Cavallero Corregidor de la ciudad
de Tarazona, a cuyo Partido corresponde
la villa de la Almunia de S. G.olina, y el S. M.
del Partido se sirva executar en lo que ex-
presa la segunda parte de la respuesta
que antecede lo que fuere por mas con-
veniente.

+

De orden del Sr. Acuerdo desta
 Aud.^a Remite a paso a mano a
 v. v. la copia adjunta del Despacho
 del sup.^{mo} Cont.^e de Castilla en vñd
 ala representaj. hecha a aquel
 sup.^{mo} Tribunal por el Ayuntamiento.
 Dip.^o Sind.^o Prox.^o y Cura Casado
 de la villa de la Almunia de E.^a
 Godina, sobre que se refiere en
 Ac.^o de la misma a 27. de San.

lo q.^o elecho, Afin a q.^o vñ. informe con la
 opusioe, maior brevedad por la urgencia
 y para que se
 el tiempo, sin el contenido de la
 representaj. lo que participo a vñ.
 ya su intelig.^a y cumplimiento. y al re-
 cibo desta carta espero avir por
 dar cuenta. Dios pñe a N.^{ra} m.^a
 Laxaj. Nov.^{ra} 18. de 1778.

A. N. Diego Navarro Encey

Muy Señor mio. Pasa a manos de V^{md}
el Informe que se me mandó por el Sr.
Acuerdo en la orden q^a V^{md} me comunicó
en oficio de 18 de loz con^o sobre la preten-
sion de promopa en el oficio de Alcalde
de la Villa de la Almunia de D. Rodina
de este Partido que sigue su Ayuntamiento
en favor de D. Fran. Vancho, de q^a se reu-
ra V^{md} en quenta. Dios que a V^{md}
m. a. Zaragoza. 24 Nov. de 1778

R. m. de V^{md}
su mas alt. Sec. d. d.
Rigo Navarro
Jomez

Dr. D. Joseph Sebastian y Patin

Provision del Consejo de Indias a efecto



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Como Venir

El Conregidor de Tarapozza, en cumplimiento a la oñ
de V.C. que se le comunico por Vro Secretario D.
Joseph Sebastian y Ortiz en 18 de loj con para
que informase lo que se le oheciese y pareciese
sobre el contenido a la representacion q. hizo al
Supremo Consejo el Ayuntamiento Diputadoj Vind
co. por Jral y Cura, Paroco a la Villa a la
Almuniar a D.^a Godina sobre que se Nclija
en Alcalde a la misma a D.^{ns} Fran. Vancho
que vive este oficio en el presente año Deve
decir. Fue haviendo visto con especial cuidado
la citada Representacion inserta en la Dñ.
Provision del Consejo estachada a efecto

el infame & V.C. & que se le ha parado Co
pia; y aung ha procurado con el vto. con
ama. conve. para se tomar & persona de que ho
uidad y fidedigna noticiav. por lo particu
larer provero del zelo aplicacion y rever
dad conq. dicho Sancho supone. logio la paci
ficacion y armonia a los vecinos & la Almu
nia, cortar & candalo y evitar rencillas
y pendencias en el año pasado de 1763 y pre
sente de 1764. sirvió y rube el oficio de Alcal
de el Ciudad de Hilaralop; no la ha adquiri
do fundamentales, y de casos particulares,
y si solo en lo general de una aplicacion y zelo
muy prudente y regular a sostener la paz y
tranquilidad del publico y sus vecinos, y que
sin especial distincion y nota lo han exerce
nado otros q. han servido en dho. medio tiem
po y de antecedente; y tengo por cierto q. en

este año el dicho Sancho se ha aplicado vira
mente como uno y principal & lo componen
do la Junta & Tablica de la Iglesia a su mayor
adelantamiento como mas proporcionado con
la abundancia de cosechas que se ha logrado
y tambien al exito del Peito que cita, y se ha
llas pendiente puesto ya de antecedente en in
tendencia y mandado para al Fiscal del U. Mag.
que lo ha pedido.

Tambien por la noticiav. q. ha adqui
rido el Conregidor sabe, que la Religion de
San Juan & Teiwaleu se halla en posesion
de nombrar anualmente en Alcalde de
los Hilaralop y otro del Ciudad Llano, y q. el di
cho Sancho tambien tiene su inter en dicha
Religion, y de afinidad con el dicho Themi
te cura, firmante D. nro. Arqual Contin. Que
es quanto en el asunto puede oponer.



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

a V.C. en obediencia de sus ordenes para
goza y govierno veinte y quatro de mil e
tecientos setenta y ocho.

Argo de Avila
Comendador

Auto
S.S.
Laxap. nov. 10 de 1778. au. de Gen.

Regente
Vega
Venero
Vazquez
Villava
Villan
Mizales
Thurpa

Sealo el Fiscal de Villag.

2



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

mo fi
ex. 8.

El Fiscal de D. M. eno. el Exped. de Informe al
R. Consejo en razon de la inr. introducida en el mismo
p. el Ayuntamiento, Diputados, Sindico Prior Gen. y Jural Pan
roca de la Villa de Almoravia de D. Godina sobre que
ou actual Alcalde Prim. D. Juan Co. Sancho continúe en
este empleo. p. el tiempo q. sea el agrado del R.
Consejo: Dize que semejantes retelecciones se conceden por
lo comun, o porq. hai penuria de Personas idoneas p. servir
los empleos de Juris. o por alguna evidente utilidad
al Pueblo, pero ni uno ni otro se verifica en el de la Al-
moravia; no lo primero, porq. es un pueblo muy caído en el
q. hay bastante copia de sujetos ricos y justificados ha-
biles e idoneos p. desempeñar con celo y prudencia las obli-
gaciones de este empleo de Alcalde, quienes con razon se
reintitularian con la reteleccion de D. Juan Co. Sancho; no
lo segundo porq. aunque sea cierto que este hará un pliso
en su tiempo comparam. con aquellas, no ha sido con tanta
singularidad que no havian hecho lo mismo otros anteces-
res y sucesores suyos quando han sido Alcaldes, sin que

aparezca motivo alguno p.^a presumir, q.^d no se manifiesta
en igual forma el que se nombra para el año viniente
cuyo concepto no se deriva de lo que el Cavallero Con-
de de esta Ciudad informa en conformidad del Proce-
do de catorce del proximo pasado mes de Diciembre
conveniendo a lo expuesto, q.^d no hay merito suficien-
te p.^a la reeleccion del nominado D.^h Fr.^c Sancho p.^a el
cabe de la citada Villa de la Almunia, que en Ayun-
tam.^{to} Diputado, Sindico Por. Gen.^l y (una) Parroco pre-
tenden, y por ello: Entiendo el J.^{cal} de D.^h M.^h que
V. E. se ha de servir hacer el Informe en termino que
el R. Consejo le determine en pretension, o en lo que
fuere mas al agrado de V. E. y proceda en su via
que p.^a de D.^h Tarazona, y Diciembre 8.^o de 1778

Auto de Laxag. Dez. primero de 1778. Acu. Gen.
V. E.
Regente
Vega
Villava,
Villan.
Miral.
Trinidad
Amin

Este Expediente se pone al s.^o del Partido,
para que arregle el informe, que en ese
asunto corresponde, y lleve entendido por
el Acuerdo.



Setate maravedis

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. M. de C.

Donnassio de Acha Vecino de la Almunia y D.^h
Gosina, y actual Jefe Procurador del comun
de ella, con esta Cedula, y con el devido respeto y
atencion a V. S. expone: Que aunque es cierto que
juntamente con el Ayuntamiento de dicha Villa tiene re-
presentado al Real Consejo, que seria muy conve-
niente al bien comun y publico de ella, el que D.^h Fr.^c
Sancho Alcalde Primero de la misma continuase para
en adelante en dicho empleo: No puede negar y
reconocer y confesar, que esto lo hizo seducido y en-
ganado por dicho Alcalde, y el Escribano del cita-
do Ayuntamiento, y aun por temor a, aquel, q.^d se
nialidad atropellada e intempestiva; Pero mejor in-
tuido, y bien cerciorado de las maximas y fines parti-
culares de los espasados Alcalde y Decretario, y en exo-
neracion a su conciencia, y cumplimiento a la obliga-
cion de su empleo, se ve precisado a, hacer presente a,
V. S. que no solamente no puede ser conveniente
al bien comun de esta Villa el que el espasado D.^h
Fr.^c Sancho continúe en el empleo de Alcalde
de ella, si es que a esto se han de seguir, y originar

gravísimos perjuicios a esta y sus Vecinos: Lo primero porque valiéndose de su autoridad, con sus Caballeros y Ganados menudos, se causan graves daños en estos términos como lo ejecuta de presente lo segundo porque siendo, como es público en esta Villa, porciónista en el Asiento de Decimas y la comienda de ella, cuya excepción es de las mas legales para la obtención al empleo de Alcalde y a la que pueden resultar muchos y gravísimos perjuicios a sus Vecinos: Lo tercero por el perjuicio que se ocasiona a la fábrica y a la gloria de esta Villa en este presente Año, y a los que inevitablemente se han de seguir en adelante, por estar empeñado dicho Alcalde por sus fines particulares, y estrecha Amistad que profesa con el citado Escultor, a sostener el que el Padre de este, que es de Oficio Escultor trabaje en dicha fábrica, agravísimos, y conocido perjuicio de ella, y sus caudales, contra el dictamen de los Directores de dicha fábrica, por cuyo motivo se a experimentado, que en este presente Año no a sido la limosna conque an contribuido los fieles Vecinos de esta Villa, la décima parte a la que regularmente an dado en los años antecedentes, siendo la única causa de esto la notoria impericia al expresado Escultor

en su arte y oficio: Lo último porque siendo esta Villa un pueblo en el que se hallan tantas personas con las calidades y circunstancias para reunirse como corresponde el dicho Empleo de Alcalde. Traviendo, que para providenciar el R^o Consejo sobre este particular a pido a ese R^o Consejo el Informe correspondiente:

A. V. S. suplica se sirva a poner en noticia de su E^{ma} esta ~~an~~ representación para que en su vista y teniendo presente todo lo en ella expuesto haga el Informe, que tuviere por mas conveniente. como lo espera el suplicante a la Justificación a V. S.

M. Y. S.

Plinio de V. S. sumo atento
Servidor
Bernardo de Riba
Síndico Procurador

M. Y. S. Reyente a la R^{ta} Audiencia de Aragón

SELO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Auto
S. S.
neg.
vega
viquia
villava
villan
villan
villan
villan
villan

La re
narap. y Des. primexo de N. B. de N. B.

Intere al expediente, y lo
proveydo en Auto de este dia
a la respuesta al fiscal de N. B.
a primexo de los Corrientes.

Auto de N. B. de N. B.
Auto de N. B. de N. B.



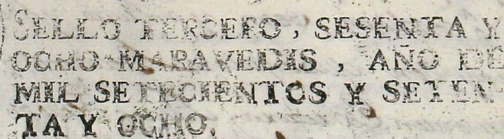
SELO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y OCHO.

Dei Nōmine Amen. sea a todos manifestado:
Que yo Fr. D. Toribio de la Torre Comend. de N. B.
rancel, en la Inclita y Sagrada Religion de
S. Juan de Jerusalen, y Recibidor y Not. General
de su Comun thevoro en la Castellania de Ampora
domiciliado en la Ciudad de Tarazona, Comen-
tal Recibidor, y Not. Gen. con Placa de N. B. de
N. B. de N. B. y de mi buen grado, y ciencia
ciencia, constituyo y nombro en N. B. de N. B.
de N. B. de N. B. a Manuel de N. B.
Felix de N. B. y Toribio de N. B. que lo son
caudico y del N. B. de la N. B. Audiencia
de este N. B. Especial, y expresamente
para que en nombre de N. B. de N. B. de N. B.
mi sagr. Relig. puedan interceder, e inter-
benzan en todos los Pleitos Civiles y Crimina-
les que asi endemandan como en defenosa
tiene, o tendra con qualquiera persona
Capitulos y Universidades del Estado, o condi-
cion q. sean, y en juicio, y fuera del, oscaran
y de qualquiera N. B. de N. B. y demandan, previenen
en N. B. de N. B. y prueban, hagan requi-
rim. protestan y denuncian, pidan Segue v. N. B.
Embargo de N. B. de N. B. de N. B.

Execuciones, Revocaciones, y conclusiones
 Ouyan Auto y Sentencia interdictorios
 y Definitorias, acceptas favorable, y de lo
 en contrario apelen y Dupliquen, previen-
 los licito y honroso Taxam^{to}. que para liqui-
 dar la ^a Just. y Verdad fuxeren convenientes:
 Finalm^{te}. praeniquen a dar la demandado dilig^{te}.
 Judicialer, y Extrajudicialer que en el
 ingreso y dilatación curso de los Autos pu-
 dieren ocurrir y ofuscare, aunque por
 de naturaleza y calidad Requieran mas
 Especial poder de lo que aqui Resulta; Pues
 para todo ello, como antes, con esso, y
 dependiente, en el Espresado nom-
 bre doy concedo, y atribuyo a ellos. Ponen
 y cada uno de ellos todo el poder, y facul-
 tad q^e como tal Revidor tengo, y el q^e.
 daren poder, y debo, sin limitacion
 alguna; Ten el mismo nombre me-
 to haber por firme, y valido perpetuam^{te}.

tudo quanto envidado de vossa soberania
y praticaren los referidos rios, y cada uno
dello, y no rebocarlo en manera alguna
vaya la obligⁿ. que haze de todos los bienes
y rentas de mi sagrada Relig.ⁿ Muebles
y sin donde quiere habidos y por habido
Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Naca
por a dos dias del mes de Diciembre
del año contado del Nacim.^{to} de Nro Señor
Ternuchavico de mil Cccll. lxxviii y ocho;
Siendo dello presente por testigos D. Domin-
go D. Cam.^{co} Baxdaai, Residente en esta
Ciudad de Taxapora.

Yo no de mi Francisco Antonio Campos
no co. del M. por volver sus tierras
y Senorios y Notario del Colegio de S.
Juan Evangelista de la Ciudad de Tlaxayacapan
Vecino de ella, que al sobredito presente fue
Aprobado el interlineado = junto, v. p. vi. y Carece
Bastante a Pleyto
D. Sarauca



En Dei homine Amen. sea a
todos manifestos los Acordos de Juan Sancho
de Hernandez Herrera de Austin Vinto, Ma-
rino Texador, Felipe Guerrero y Antonio Cibona Al-
calde y Regidores, de ^{nos} Hernando Juan Diputado del
Comun, y Hernando de Acha Sindico Procurador Gen-
al del Comun, todos el presente Villa de la Almudena de
D. Godina, juntos y congregados en las Casas Capitulares
de la misma, pueblo y lugar acostumbrado para solemn-
nizar actos como el presente, en nombre de Ayun-
tam.^{to} y sin Valer los demás Procuradores y Notarios
antes de ahora constituidos y nombrados, nuevos
elegeron, eligieron y cieron, Cien años constituyeron,
crearon, y nombraron, a Procuradores nros
legitimos, y de cho nuevo Ayuntamiento. ^{to} a D. Juan.
Arzacó, D. Nro. de Anonio, y D. Juan. de Tol. de la
Turcia, que lo son el Hon. de la R. Audiencia
abogaron domiciliados en la Ciudad de Mexico,
a todos, juntos y como en un solo, Especial y Expres-
sam.^{te} por que en nuevo nombre, y repre-
sentando nuevas, propias Personasy acciones de
y del cho nro Ayuntamiento. ^{to} puedan interceder
e interceder en todo, y cada uno de los Reyes, y
con en Demanda como en Defensa de cho que

tenen con qualquiera Persona ó Personas, Pueros,
Capitulos, y Universidades, o qualquiera Ciudad gra-
do ó condition vean, y enjuicio y persona del, o per-
sona con qualquiera Personasy, y Demandas,
puesden Escrituras, Juagos, Fechos, y Pleitos,
hagan Requirimientos, y protestaciones, piden de-
cursos, embargos, desembargos, piden y cobranza,
Reuocaciones, execuciones, y Conclusiones, digan
Juagos y Sentencias, interlocutorias, y diputaciones
excepten lo favorable. Lo contrario. Abolero
puesden los legamos Juramentos, q. para li-
quidar la Justicia, Person, piden convenient-
es. Finalmente, hagan todas las cosas dilig.
judiciales y extrajudiciales que en el negocio y dilacion
curso de los Pleitos, piden ocurran, o piden
aunque por su naturaleza, y calidad sean
tales que requieran mayor especial poder
el Contrario. Sin pararlo lo obrado con lo
de ello conueniente y dependiente de mas
y amoviendo á los nros Procuradores, y cada
uno de ellos, todo el poder que tenemos y el
qualgun fuere dño, ó en otra manera darles
podemos y tenemos, facultad de que puedan
substituir, en quien ó quiones, y en la vez ó
veces, qualquiera persona, Reuocando uno substituto,
y nombrando otro ó nuevos de uny como bien
visto les fuere. Ten dho nombre, prometamos
hacer, y firmes validos, perpetuam.^{te} quanto
p. dho nros Procuradores, y cada uno

ellos, y por los substitutos ó substitutas en su caso
en virtud de este Poder, fuesen hecho, dicho y pro-
curado y á ello no contravenir, ni permitir
se contraveniga entiendo ni manada al-
guna, vasa la obliq. que á ello hacemos
ceder los Rieys y Reinas de Castilla
sidad ami. Nueles como Vitor donde quiere
tauidos y por hauer. Hecho fue lo sobre di-
cho en la Villa de Salamanca le Da. Reina a den-
días del mes de Agosto del año Contado del Rei-
miento de Nuestro Señor Enuchuto de mil set-
setenta y ocho siendo á ello presentes por tes-
tigos. Xpinto Perez Contrerete y San. Ram-
plona ministro de su majest.^{ad} ambos Reinos de
esta villa.

Yo no de mi Alvarado y suenda Rey del-
Yo Notario Publico Real, Secretario
por el Rey del Reyno de la Villa de la

Villa de la Almunia de D^a Godina, en
ella domiciliado, que á lo sobre dicho presente

Luis Carrero
GR

Acuerdo



De nuc. maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Enmo Señor

Manuel Arce en m^{te} de Fr. Dⁿ Joseph de Satorre comen-
dador de Mirambel, en la Puebla, y sagrada Preligion de N.
S^{ra} de Jerusalen, y Recibidor, y por su su su comun the-
soro, en la Cancellaria de Ampona, se quien concha calidad
pnto Poder, y el viano, como mas hara lugar y padea Di-
go. Que á llegado á noticia de mi parte, que el actual alim-
tamiento de la Villa de la Almunia de D^a Godina, propia
del dominio de N^{ra} Sagrada Preligion, y en la que como tal
á venido, y tiene en otros d^{os}, de nombrar Alcalde á la perso-
na, que le á parecido, y tiene por conveniente, para que su-
ba, como á servido anualmente oho officio: se á representa-
do al Sr^l. Conueco, pretendiendo se relaja en tal el Sr^l. de N.
Francisco Sancho, que lo es en este año; y que oho Sr^l. Conue-
co á mandado, que v. co^a. Informe sobre la referida p^{re}com.
La qual sobre ser perjurial á los d^{os}, que competen á N^{ra}
Sagrada Preligion, no á considerado, ni considera esta mo-
tibo justo, que pueda merecer la releccion pretendida; antes bi-
en segun los Informes, que á venido, y tiene, no solo puede
ser perjurial, y producir results, y consecuencias nada fa-
vorables á la recta administrac^{on}. de su^a y buen gobierno, y
quietud del Pueblo; si quere sollicitud por fines particulares
y con la mano, que el d^{ho} Al^{ce} tiene con los que gobiernan

para sostener algunas ineligenencias, mala veracion de
caudales publicos, y otros intentos irregulares, y extra-
ños, que mas particularmente se exponian, si v. ca.
considerase oportuno, mandan comunicar a mi parte es-
te Exp^{te}, y para en el caso, que no cubriera este lugar, no
puede omitir el exponer, y reprimen la sobre dha pre-
tension, por el perjuicio, que le origina, y las demas cir-
cunst^{as}, que en el caso concurren; estando con el animo
de Reuocar tambien a hacer presente en el dho tr^l conu-
so las justas causas, que tiene, para contrasdecirla. En-
aten^{se} a lo qual.

Auto suplico, se sirva tener por presentado dho Posen, y la
repleda impugnacion, para informar al tr^l Consejo, la
ninguna causa justa, que se excusa, para desistir a la
eleccion de Alcalde de la citada Villa en el expresado d.^o
Francisco Sancho, con lo demas, que v. ca. estimare o por-
tuno; o providenar y mandar, lo que fuere de mi agra-
do, y proceaa en punt^a, que pido dho.

Martin Sarauca

Francisco Sancho

Auto
Reg^{te}
Vega
Viquia
Villava
Villan
Muxal
Chorin

Taxagoza Dex^{te} tres de 1778. A cu^{do} Gen^l.
Por el prohibido del Real dho en auto a prim^o
de este Mes, se junte a los anteceden^{tes}, y en
ped^{te} a que se repere; y el s.^o del Partido lo ter-
ga presente al tiempo de hacer el Informe q.
le tiene encargado el dho en este asunto



Señalada en Mexico.

SELLO QVARTO, VENTA
MEXICO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

M. L. S. O.

Con sentimiento nuestro havemos sabido que por
parte del Ayuntamiento de esta Villa se ha parecido en
el Supremo Consejo en su Sala de Gobierno solicitando
que el Alcalde actual de la misma d.^o Fr^{co} Sancho se re-
elija en el empleo de Al^{de}, y que lo sirva los tres años mas
proximos vinientes, prestando una grande utilidad
al Publico; y siendo esta pretension contraria a las Leies
del Reino a las Ordenanzas gubernativas de la misma
Villa, y ofensiva a sus Vecinos, especialmente a muchos
en quienes recaen todas las circunstancias para obtener
este empleo; se nos hace preciso el exponer a V. S. los
graves inconvenientes que ocasionara en su caso el
logro de esta pretension, porque siendo el referido d.^o Fr^{co}
Sancho porcionista en el Arriendo de la Encomienda de la
misma Villa, se vera conozer los graves perjuicios que
se pueden originar en los dexechos de esta y esaccion de
sus emolumentos, y amas que haun sin este motivo en
los años que ha obtenido los empleos de Justicia y Ayun-
tamiento, no amanifestado el mas minimo zelo a favor
de la Villa y sus dexechos, asi en el expediente que se
siguió en el Consejo para la adjudicacion de Decima
y Primicia para la construccion de la farrica de Igle-
sia de esta Villa, como tambien en el expediente que

se introduxo en el año mil Setecientos y Setenta por parte del Ayuntamiento, sobre la Jurisdiccion Cívil y Criminal, siendo Alcalde, Rexidore Procurador del Común y Diputado, D.^o Eugenio Sanchez, D.^o Tíboro Saxon, D.^o Juan Finto, Donuado Teredor, Miguel Gil, el Varon de La Torre, y Felipe Tazoso, Trín en cargo de que estos expedientes han sido y son por su naturaleza y circunstancias los mas recomendable y de maior entidad, el referido Sancho no ha tenido en ellos la menor intervencion pues el manejo, agencias y satisfaccion de todo lo ocurrido en dichos expedientes ha estado á cargo del Barón de la Torre, y Manuel Navarxo sin que en esto se pueda dudar, a la verdad que el mencionado Sancho no es suje de experiencia ni de noticias para semejantes dependencias y regularmente se maneja por el Escribano de Ayuntamiento, y esta pretension es cosa de los dos para sus fines particulares, y para proseguir en el manejo de los Caudales Públicos dilatando el dar las cuentas, ó facilitando el pase de ellas con la autori del empleo que pretende, por que es notorio que en el presente año la Justicia y Ayuntamiento se maneja con poca formalidad en los Caudales, y su destino también aumenta nuestros temores para el adelantamiento de la Párrica de la Iglesia la omision y negligencia de este Alcalde en promover el zelo de los Vecinos para dar Limosna recomendado por el Supremo Consejo, pues siendo así que todos los Alcaldes antezedentes han cumplido con este encargo saliendo á recoger la Limosna, este no lo ha executado antes vien ha entiviado mucho á los Vecinos mas fe-

vorosos en dar Limosna con el motivo de haverse explicado apasionado del Padre del Escribano de Ayuntamiento para que á este se le diese un tanto diário, como en efecto se le dió una peseta diária sin trabajo alguno: Todos estos relevantes y verdaderos motivos los exponemos á V.S. esperando de su gran Justificacion y favor que le merecen estos Vecinos se dignará hacer presente esta nuestra atenta representacion en ese Real Acuerdo, para que enterado de todo se sirva providenciar para consuelo y vien de estos Vecinos, y que no tenga lugar la pretension de este Ayuntamiento. Dios q.^{do} á V.S. m.^{do} a.^{do} La Almunia y No.^a á 25 de 1778 =

M. J. S.

J. L. M. de V.S. sus m.^{do} Obli.^{do} Rend.^{do} Serv.^{do}

D.^o Franco Estarce

D.^o Josef del Campo

D.^o Manuel Juan

D.^o Maxiano Saxon

D.^o Antonio Los Angeles

D.^o Miguel Siron

D.^o Valentin Navarxo

S.^{ta} D.^o Diego de la Hega y Inclan.



Castellonense.

SELLO VARTO. VINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Auto. Laxag. Deciem. exes 1778. Acu. Gen.

S.S.

Regente
vega
viquia
villava
villaxi
vixalles
Asim.

En la Representacion de d.^{no} Fran.^{co} Izaga y
otros sus Consortes vecinos de la Almunia
de d.^a Godina dirigida con fecha de veinte y
cinco de Noviembre proximo pasado al S.^{or}
d.^{no} Diego de la vega Inclan, que ha hecho pre-
sente al Real Acuerdo en el Celebrado en
este dia: Mandaron: Que sea Representa-
cion se fuese a lo antecedente, y lo prove-
hido en este dia a instancia del Recividor
de la Religion de S.^{no} Juan para que dho
señor la tenga presente.



Año de 1778.

Recuerdo del Consejo para despa-
char con la mayor brevedad el Exp.^{te}
e informe circunstancia del Ayunta-
miento de la villa de la Almunia
a d.^a Godina sobre que se celebra
en Alcalde a Francisco Sancho.

Señor Vega.

R. Acu.

Secretario
Sebastian

Declarando el Convento tomar pronta providencia en el expediente que pende en el con motivo de lo prevenido por el Ayuntamiento de la Villa de la Almunia de Doña Godina, en razón de que subvista en su empleo de Alcalde primero de ella D.ⁿ Francisco Sancho, y sobre auto particular repido informe a esta Real Audiencia por provisión de 31 de Oct.^{re} de este año: Ha Revuelto este supremo Tribunal, y esta haga Revuelto para que con la mayor brevedad ovaque, y Remita ami poder dicho Informe.

Y asero de que V. S. lo haga presente en el Acuerdo de esta Real Audiencia para su inteligencia

y cumplimiento vdo participo de
orden del Consejo, y devuélvase me-
ra aviso del Reio de esta para
ponerlo en su superior noticia.

Dioy quē a 18. de Mayo

y Diciembre 5. de 1778.

J. Pedro Escobedo

de Arxieta

S

S. D. n. Balthazar de Arxieta

4
Muy S.^a mo. Con Th^a a S.^a el Cor^{te}.
me comunica Vm la Resolución del supre-
mo Consejo p.^a que esta R.^a Aud.^a informe
sobre la instancia del Ayuntamiento de la Villa
de la Almunia a D.^a Godina solicitando su
vieta en el empleo de Alcalde primer o Dr.
Juan S.^a Sancho; y quiere era Superiori-
dad se despache este el tiempo por lo
que importa el tiempo.

Desde luego puede Vm hacer pre-
sente al Consejo que en el mismo
día que el Ayuntamiento presentó en el
Acuerdo la R.^a provision a 3 de 8^{to}
en que se le manda hacer el Reri-
do informe, pidió las noticias corres-
pondientes al Correg.^{do} al Partido y las
dio poco conformes a la pretensión
del Ayuntamiento y utilidad del Co-
mun por la Relección que el Ayun-
tam.^{to} solicitaba.

La Religión de Juan

6.º de Enero de 1778

Como se veo en el expediente de 1778

se ha mortuado parte mediante
un pedimento formal. Haciendo
la pretension el Ayuntamiento por ser
dha Religion a quien pertenece el
nombrami.º de Alcaldes y Regidores
en este Pueblo con la aprobacion de
Med. y contradice la instancia del
Ayuntamiento con razones del mayor
pero que llaman la atencion de
este Tribunal

El Procurador Real

del comun que es uno de los que han
pedido al Consejo la expresada Recor-
da. Acudido al Au. diciendo que p.
introduccion del asunto pendiente
fue reducido por el mismo Alcalde y
el Escribano del Ayuntamiento y se
aparta de la pretension por q. la consi-
da perjudicial al comun y a sus Vecinos
y este expediente esta remitido al Ma-
ystrato del Partido p.º que aple el in-
forme, el que se remita con toda bre-
vedad y en el interior dirábre Om m.
nifestar el contenido de esta Carta

Dios que am m a



Para despachos de oficio quarto de
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
OCHO.

Laxag.º de 10 de 1778. Au.º Gen.º

El recuerdo del Real Consejo, que expresa
la Carta, que antecede, fecha cinco de ene-
mer. ve pase al 5.º del Partido, en cuyo
poder se halla el expediente, y asunto,
a que se se fiere

[Signature]

SEPTIEMBRE Y SOLO CUARTO, AÑO DE 1778.



San Juan de los Rios de 27 de Mayo de 1778

El Recuerdo del Real Consejo que expuso
la Causa que antecede, fecha cinco de este
mes, ve puse al 2º del Partido en cuyo
cuerpo de halla el expediente y en su
a oye se ve

[Handwritten signature]

San Juan de los Rios de 27 de Mayo de 1778

[Handwritten signature]

Este memorial
Carta q. me ha
entregado el Sr.
ep. en el bu.
otario, celebrado
once de este mes
me mandó
uniera al exp.
que se refiere
lo paraxa al
del Partido p.
haya de lo me
cional el vto q.
parezca y ten
a por con

[Handwritten signature]

Muy S. mo y de mi principal obligacion: Recuerdo
por mi P. Miguel Lobos y Zúñiga, de la Justificación de
O. y las muchas labores que le merece, como se mani
festa por la que incluyo que no me vale de ella, por lo que
deletado el Sr. D. Juan Sandoval, quien se desahoga el
asunto Justam. me intimulo, el honor paxa me a Os
los Justos Causos que me motivaron, a pagar y estimar
como Porado la Representación que hizo el Ayuntamiento
al Pl. Consejo, en el 5 de octubre proximo, para que otro
Sr. Sandoval en tal Al. Como me consta que se
a pedido informe a me B. Acuña, que al punto me
los mal consentos del Justicia distributiva de aquel
por fin particular, paxa me, persuadi para que el Justo
me, no sea favorable: go no puedo menos de argüir a
O. intimulado de mi Conciencia que los Causos, que me
hacen al Ayuntamiento y a mi con Lys. himas, aun me
go de daros, los que vivo y no puedo proseguir
unos y otros, los que paxa me, como proporciones al
servicio de Dios, de el Rey. a la Justificación de O.
a quien lo tengo incacitado, se digna, por lo que
y me expone el bien de este Pueblo, y exponer
su go de daros Autoridad: paxa me, de B. Acuña
exdo, y paxa me favorable, por el Sr. Sandoval

arguendole, Como le arguro a V. que no ha
otro objeto que el servicio de Dios y bien della P
tria.

Cuplies a V. que quedando sin malar
me dispense los ordenes de la govrado, para ot
dicalos, con el respeto que mereceren, con
misimo respeto alla Divina deidad la Vidad
Cl. m. d. n. La P. m. n. de J. G. d. n.
y de Des.º de 1778

B. L. M. de V.

Se mas atento Sr. D.º Loyola

Don
Luis de los Rios y Medina

M. H.º Sr. Ballasoa de Arvizu

prim.º y. C.º de Ayuntamiento para la introducción de la pretensión,
~~de la villa de la Almunia de Doña Godina~~ g.º motiva este informe, con
serva los méritos y razones, g.º deducen aquellos, para q.º se niegue la
solicitud del Ayuntamiento. ag.º conspira también la oposición, g.º en el
expediente se ha echo por parte del Recurdox y por gen.º de la
Relig.º de S.º Juan de Jerusalén, dice la Aud.º fue la reelec-
ción de oficios de Tushua, semejantes, alag.º por su representación
solicita el Ayuntamiento actual de la Villa de la Almunia, y su Cu-
xa Párracho, solo, y por lo comun se conceden, quando hay pe-
nuria y escasez de personas hábiles, e idoneas, para servirlos, o
se espera justam.º y con sólidos fundam.ºs g.º resulte de el q.º al-
guna evidente utilidad al Pueblo; y como ni uno, ni otro extremo
se verifique por lo resultivo del expediente, y noticias reserva-
das, g.º se han tomado, para proceder con todo conocim.º y se-
guridad en el presente informe, parece no se esta en el caso de
asentir a la pretensión de dho. Ayuntamiento no lo primero; por
g.º la Villa de la Almunia de Doña Godina es una Población mu-
excuada, y enq.º hay muchos sujetos integros, y Justificados, ha-
biles, e idoneos para desempeñar con pureza celo, y activi-
dad las obligaciones de el empleo de Alc.º prim.º quienes,
como el Recurdox, por gen.º de la Relig.º de S.º Juan, con
dificultad se desentendían del respectivo agrario, g.º están
mas en, y rogáseles con la reelección del enunciado D.º Juan
Sancho, como ya en parte se deja ver por la citada represen-
tación de los Vecinos particulares de aquella Villa, que

ba con este expediente, y oposición echa en el por parte de dho.
Recurdox; y no lo reg.º porq.º aung.º sea cierto, g.º este haya cum-
plido en su tiempo exactam.º con aquellas, no ha sido con tan-
ta singularidad, como se pondera, y g.º no hayan echo lo mismo
otros antecesores, y subcesores suyos, g.º han sido Alcaldes, y enq.º
aparezca motivo alguno, para presumir, g.º no se manejara
en igual forma, elq.º se nombre para el año viniente, cuyo con-
cepto no se desvia de lo q.º informa el Caballero Correg.º de esta
Ciudad, con elq.º conforma lo expuesto por el Recurdox de S.º Juan
en su pedimento de oposición, y las representacion.º citadas de Sin-
dico, y Vec.º particulares ~~de aquella Villa~~ de aquella Villa, añadien-
do estos en respecto a la conducta, y manejo del Alc.º prim.º actu-
al, entre otras cosas, nada consonantes con lo q.º el Ayuntamiento.
relaciona en la suya, en abono, y calificación de aquel, como de
publico, g.º este se halla en el dia mezclado, y partícipe en el an-
xiendo de la Encomienda de la misma Villa, cuya circunstan-
cia sola es de bastante inconveniente para q.º se le reeleja en
Alcalde, por los perjuicios, g.º podria ocasionar en los dños
de la Villa, y en la exacción de los emolumentos de aquella,
~~de todo~~ de todo, sea desestimable la pretensión del Ayuntamiento.
y Párracho de la Villa de la Almunia de Doña Godina, por no
haver mérito, como entiendo esta Vra. Aud.º ni circunstan-
cia alguna relevante, g.º excite a la reelección del nominado D.º Juan
Sancho en Alc.º prim.º de ella.

V. M. no obstante, se dignara resolver, y mandar lo q.º sea
mas de su R.º agrado, y servicio: Zaragoza, y diez.º de 1772.

O u o u a n s o r u n o u u n a c i o n

Muy Sr mio: Remito a Vm el m.
forme adjunto q' hace esta Aud.
en la inst.^a del Ayuntamiento Sindico
Prior, y Diputado del Comun, y
Auxa Parroco a la villa de la Almu-
nia de d^a Gotina, en que solicitan
subrita, por todo el proximo Año
en el empleo de Alde V.^o de ella g^{ra} Fran.
Sancho; a fin de q' Vm. le sirva haciendo
ponte a se p^{ro} trib.^l para q' en su
virta xunibay mande lo q' tubiere
de lo q' como ^{se} detiene a epe-
do le sirva Vm. como el d^{ho} xer-
viente abio.

Di^o que a Vm
m. d. Tarag^o de 19 de 1778
J. M^o de Eolano en Truxeta

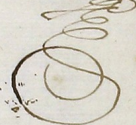
Muy Señor mío: Darse cuenta al
 Consejo para q.^a determine lo comb.^{te} al
 Informe q.^{uo} me remite p.^{ra} a
 era Aud.^a en instancia del Ayuntamiento
 Sindico Prior del Común, y Diputado de la
 Villa de la Almuena de D.^a Godina; en
 favor de q.^{uo} subvta por todo el proximo
 año en el empleo de Alc.^e primero de ella
 D.^{no} Francisco Sancho.

Diogre a V.^{ra} m.^{ra} d. t.^a
 Día 22 de 1778

Dn. de P. Guzmán
 af.^{to} reg.^{to} ext.^{to}

S.^{no} Pedro Escobedo

de Arrieta



Don Baltazar de Aperregui
 S.^{no} D.

